

## DERECHOS DE LOS PADRES Y NIÑOS HOSPITALIZADOS

Los padres tenemos el derecho y el deber de exigir lo mejor para nuestros hijos. La representación legal de los hijos corresponde a los padres, como parte de las obligaciones inherentes a la patria potestad. Podemos y debemos reclamar para ellos el tipo de atención que consideremos más adecuada. Informarse de qué rutinas habituales en la atención al parto pueden ser perjudiciales para nuestros hijos y exigir que se eviten es un acto de responsabilidad.

La queja más frecuente de los padres sobre la atención al parto es la separación de los recién nacidos. Sin embargo, los recién nacidos necesitan, más que ningún niño, permanecer junto a su madre. Como dice el pediatra Nils Bergman «lo peor que le puede pasar a un recién nacido es que le separen de su madre» (y nosotras añadiríamos que lo peor que nos puede pasar a las madres es que nos separen de nuestros hijos recién nacidos). La Organización Mundial de la Salud recomienda que todos los recién nacidos, sean prematuros o no, permanezcan en contacto piel con piel (método madre canguro) con sus madres. A pesar de ello, mientras en Gran Bretaña, Luxemburgo o Suecia se permite sin excepción el acceso libre de los padres a las unidades, en España sólo lo hace el 11%. Sólo el 23% de las unidades neonatales españolas ofrece el método madre canguro.

Las restricciones al contacto físico entre la familia y los bebés ingresados en unidades de cuidados neonatales les provocan sufrimiento e influye negativamente en la evolución clínica de los niños.

- La lactancia materna se ve perjudicada y
- las madres pueden tener sentimientos de culpabilidad e ineptitud que
- las hacen más propensas a sufrir trastornos como depresión y SEPT (síndrome de estrés postraumático)

## PROTECCIÓN JURÍDICA

Existe un marco jurídico internacional que protege especialmente al niño hospitalizado en el que cabe destacar "La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño», aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, así como "La Declaración de los Derechos de los Niños" aprobada en 1959.

En el ámbito europeo podemos señalar la «Carta Europea de los Derechos de las Niñas y Niños Hospitalizados» aprobada por el Parlamento Europeo el 16 de junio de 1986, que recoge expresamente "el derecho del niño a estar acompañado de sus padres o de la persona que lo sustituya, el mayor tiempo posible durante su permanencia en el hospital *no como espectadores pasivos*, sino como elementos activos de la vida hospitalaria».

La Carta Europea de Derechos del Niño Hospitalizado establece así mismo que el niño tiene derecho a no recibir tratamientos médicos inútiles y a no soportar sufrimientos físicos y morales que puedan evitarse. «El niño tiene derecho a ser tratado con tacto, educación y comprensión...» reiterando que

hace falta que nos pongamos en la piel de ese ser vulnerable que es el bebé que acaba de llegar al mundo. Todo niño tiene «derecho a recibir [...] cuidados prodigados por un personal cualificado que conozca perfectamente las necesidades de cada grupo de edad, tanto en el plano físico como en el afectivo». Todo ello nos obliga a tomar conciencia de la necesidad de actualizar los protocolos de atención al bebé desde el mismo momento del parto. Hoy, esas necesidades se conocen bien y son fáciles de cubrir. Lo más importante es ¡Que no os separen!

En nuestro ordenamiento jurídico, las declaraciones internacionales tienen plena efectividad jurídica, ya que el artículo 39 de la Constitución Española que afirma que «los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos».

Aunque bastaría con decir a los asistentes en el momento del parto «no quiero que nos separen», es recomendable hacerlo por escrito con antelación. Podemos enviar una carta al servicio de atención al usuario del hospital comunicándoles qué prácticas deseamos que les apliquen y cuáles no, pidiendo que lo transmitan a los servicios de Ginecología y Pediatría y Neonatología. Este documento es la expresión del derecho de todo usuario «a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles.» (Art. 2 de la Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y Derechos y Deberes en Materia de Información y Documentación Clínica). Además, el artículo 21 de la misma ley especifica que «[...] el hecho de no aceptar el tratamiento prescrito no dará lugar al alta forzosa cuando existan tratamientos alternativos.»

Francisca Fernández  
Licenciada en Derecho.